

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300929
Materia	Servicios sociales.
Asunto	RVI. Demora.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó ante esta institución, con fecha 14/03/2023, un escrito de queja en el que manifestaba que solicitó la prestación de renta valenciana de inclusión (RVI) el 21/04/2022, con número de registro de entrada 2022-E-RC-7875, a través de los servicios sociales del Ayuntamiento de Santa Pola; y a fecha de presentarnos su escrito de queja, no se había resuelto el expediente.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 16/03/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Santa Pola y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, nos remitieran un informe sobre este asunto y, especialmente, que nos informasen sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja.

En fecha 13/04/2023 tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y, al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se la concedimos, mediante una resolución de fecha 19/04/2023.

El 21/04/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Por lo que respecta al estado del expediente, se comunica que se ha emitido el informe propuesta de resolución en fecha 04/04/2023 por lo que se va a proceder a revisar que toda la documentación ha sido correctamente cumplimentada e incorporada tanto al expediente como a la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, en especial la exigida por la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, así como que no haya omisiones o inexactitudes en la solicitud e instrucción del expediente.

En fecha 24/04/2023, dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

Habiendo transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe del Ayuntamiento de Santa Pola ni la citada Administración había solicitado una ampliación de plazo para emitirlo (art. 31.2 de la citada Ley 2/2021).

El 18/05/2023 emitimos nuestra [Resolución de consideraciones](#) dirigida a ambas administraciones, recomendando al Ayuntamiento de Santa Pola que adoptara las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión; y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que procediera a resolver la solicitud presentada el 21/04/2022.

El 26/06/2023 recibimos a la respuesta del Ayuntamiento de Santa Pola a la Resolución de consideraciones, aceptándolas.

El 04/07/2023 recibimos la respuesta a nuestra Resolución de consideraciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la que nos comunicaba que aceptaba las recomendaciones, pero no había procedido a emitir la resolución de la solicitud de renta valenciana de inclusión, objeto de la queja, ni indicaba la fecha prevista para ello.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas recibió nuestra resolución de consideraciones el 22/05/2023 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no habíamos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Del mismo modo, quisiéramos informar que el Ayuntamiento de Santa Pola recibió nuestra resolución de inicio de investigación el 17/03/2023 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no habíamos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado al Ayuntamiento de Santa Pola como administración no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Llegados a este punto, resulta evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana